Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 33 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de regular las contrataciones de asesorías y consultorías, estudios e investigación.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **17 de Diciembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 909**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

Entre las contrataciones que realizan las dependencias públicas, las más conocidas son las obras públicas y los insumos necesarios para el funcionamiento de cada entidad pública de acuerdo a su naturaleza y funciones establecidas en la ley; así como el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Para este tipo de contrataciones las leyes de adquisiciones y las de obras públicas disponen de controles que el legislador ha tratado de hacer más estrictos con el paso de los años y en relación a los puntos débiles en las leyes que, en la práctica, permiten que los servidores públicos puedan realizar actos de corrupción, aprovechando las lagunas o falta de controles específicos para determinados procesos o etapas en la contratación de obras, servicios y arrendamientos.

Entre las contrataciones que aun adolecen de controles rígidos y mayor transparencia, se encuentran las referentes a asesorías y consultorías. En los años recientes este tipo de servicios han sido objeto de denuncias, cuestionamientos e investigaciones en los tres órdenes de gobierno; las razones son diversas, pero destacan de manera principal las siguientes:

I.- La discrecionalidad con que se realiza la contratación.

II.- La falta de transparencia en relación a los servicios aparentemente prestados por el proveedor.

III.- La falta de justificaciones claras para contratar el servicio.

IV.- Los elevados e injustificados costos del servicio.

V.- El perfil profesional del proveedor contratado.

VI.- La simulación o inexistencia de los servicios contratados.

VII.- El nepotismo, al conceder este tipo de contratos a familiares o socios del contratante.

VIII.- La erogación no prioritaria de recursos, al contratar asesorías o consultorías que realmente no se necesitan y,

IX.- La contratación de proveedores de fuera del estado (en el caso de las entidades federativas), cuando en la localidad hay quienes pueden prestar el mismo servicio y con la misma calidad y eficiencia, incluso a menor costo.

En efecto, las leyes de adquisiciones, por referirnos a ellas de manera general, establecen de modo escueto y vago la regulación de la contratación de asesorías y consultorías; esto lo podemos comprobar en los ordenamientos que enlistamos enseguida:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (federal)

*Artículo 19. Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.*

*En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.*

*Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.*

*La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.*

*La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.*

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 33.- Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Entidad o Dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.*

*La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.*

Para abreviar, similar redacción observan otras leyes de adquisiciones de diversas entidades federativas, que consultamos para efectos de hacer un comparativo.

Es así, que resulta evidente que los servicios de asesorías y consultorías requieren de un control más estricto y de mayor transparencia, a fin de evitar prácticas negativas relacionadas con hechos de corrupción o erogaciones no prioritarias del presupuesto público.

**Transparencia en la Contratación de Servicios de Asesorías y Consultorías**

Los servicios de asesorías y consultorías pueden contratarse, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones de nuestro estado, por medio de los procesos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, de acuerdo a la siguiente disposición:

*Artículo 64.- Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

*….*

*XV. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información, o su difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;*

Por tal motivo, los procesos de invitación y de adjudicación directa deben ser transparentados también, de tal modo que los ciudadanos puedan conocer en tiempo real las razones, justificaciones técnicas y contenido de este tipo de contrataciones; ya que no están exentas de observar los mismos principios de transparencia que aplican a los contratos de obras públicas, compra de bienes muebles e inmuebles y renta de bienes y servicios.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.**

 **Artículo 33.- Párrafo primero……**

**La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia o Entidad, así como del dictamen del área respectiva, que deberá contener la aclaración de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización; así como las justificaciones técnicas, económicas, científicas o de cualquier otra naturaleza para acreditar la necesidad de contratar el servicio en cuestión.**

**En la contratación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se dará preferencia a particulares y empresas del estado de Coahuila, atendiendo además a la mejor oferta de costo-beneficio y observando los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 63 de este ordenamiento.**

**El dictamen a que hace alusión el segundo párrafo será de acceso al público, con excepción de los datos que de acuerdo a la ley sean confidenciales o reservados.**

**…….**

TRANSITORIOS

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las contrataciones a que hace alusión el párrafo segundo del artículo 33, que se hayan realizado en fecha previa a la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a los requisitos establecidos en dicha porción normativa, aplicando las nuevas disposiciones para las contrataciones celebradas en fecha posterior.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 17 de diciembre de 2018

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARÍA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.